

Análisis Legislativo de la Concentración de Empresas

(II)

Por José LEDESMA-RAMOS

Asesor Financiero

del Sindicato Nacional de la Madera y Corcho

1.º *Requisitos que han de Cumplir los Expedientes*

Como dice el artículo 135 de la Ley, son susceptibles de concentración las actividades industriales, las agrícolas y las comerciales, es decir, cualquier clase de actividades entra en el campo de la concentración, dada la amplitud de los términos del precepto citado que, por otra parte, no se refiere específicamente a sociedades, sino simplemente a empresas, razón por la cual podrá ser promovida por empresarios individuales y por sociedades, o por unos y otros indistintamente. Los individuales podrán llevar a cabo la concentración mediante su agrupación en sociedades limitadas o anónimas, si bien habrá de revestir la forma de anónima al pasar de cinco millones de pesetas.

2.º *Podrá Solicitarse la Concesión de Exención*

a) Para los actos de integración de empresas, pertenecientes a distintos empresarios individuales, siempre que las sociedades que se constituyan tengan por objeto exclusivo las mismas actividades que las empresas que en ellas se integran.

b) Para los actos de constitución de sociedades anónimas por otras empresas sociales persistentes, o por una o vanas empresas sociales y una o vanas empresas individuales también persistentes, siempre que las que se constituyan tengan por objeto la explotación en conjunto de las actividades que an-

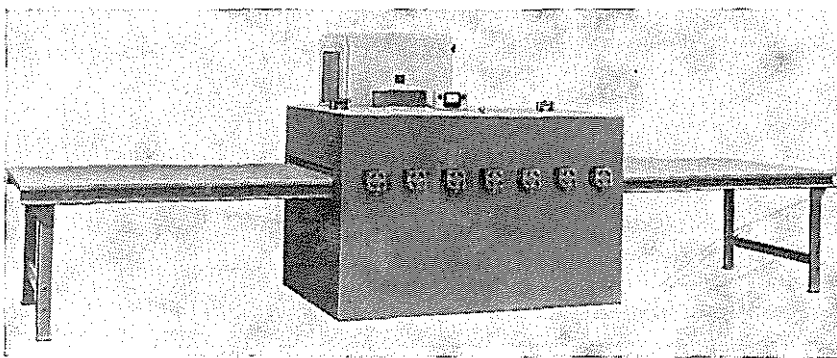
tes fueron desarrolladas en forma separada por dichas empresas.

c) Para los actos de absorción y fusión de sociedades mercantiles, siempre que la que se constituya adopte la forma anónima.

d) Para los actos de disolución

de sociedades mercantiles, cuando se adjudiquen sus bienes a otra ya constituida o que se constituya.

e) Para los contratos preparatorios que se celebren, que sean necesariamente presupuesto intrínseco o consecuencia ineludible de la



Prensa para la Fabricación de Tableros a partir de Recortes

Con Calentamiento por Radiofrecuencia

La casa WINTER ha creado una prensa por radiofrecuencia que permite aprovechar recortes de madera maciza y de tableros para obtener paneles.

La preparación de los recortes consiste en su regruesado a cuatro caras. No es preciso hacer lengüetas, ni ranuras, ya que el encolado se efectúa con juntas planas. Después se encolan por los cantos y se introducen en la prensa. Esta tiene forma de túnel. Su capacidad es de $2.000 \times 1.000 \times 50$ mm.

Lleva una mesa de entrada y otra de salida a las que se acopio el dispositivo de alimentación. Una vez introducidos los listones, son prensados lateralmente por 7 pistones neumáticos de 500 Kg. cada uno. Verticalmente se sujetan por medio de 5 mangueras de aire compri-

mido, que los mantienen planos. Si la anchura a prensar es menor que lo de la prensa, se introduce una barra metálica. La longitud de prensado puede ser indefinida, ya que la prensa está abierta por ambos extremos.

Para el calentamiento lleva un generador de alta frecuencia de 4, 6, 8 ó 10 Kw., según la capacidad de la prensa. Los electrodos consisten en rejillas de duraluminio que se extienden por toda la máquina, de modo que no es preciso hacer ninguna relación según estén situadas las líneas de cola.

Como ejemplo de su capacidad de trabajo, se indica que con un generador de 6 Kw. se obtiene un tablero de $2.000 \times 1.000 \times 20$ mm. en un minuto y quince segundos.

concentración de empresas, siempre que las empresas solicitantes **cumplan** los requisitos siguientes:

1.—Indicación detallada de los contratos preparatorios que las entidades interesadas hayan de celebrar.

2.—Los documentos **originales** podrán ser sustituidos por copias notariales o simples de los mismos, debidamente cotejadas por **aquellos**, siempre que conste esta diligencia de cotejo extendida **por el** Registro General del Ministerio de Hacienda o la Secretaría de la comisión informadora del Ministerio.

3.º Actos a través de los cuales se llega a la Integración

Actos de fusión que se ofrecen en un doble aspecto, de fusión propiamente dicha, mediante la constitución de una nueva sociedad y disolución de todas las integradas, o de absorción, por la que una de las sociedades llamada a subsistir absorbe a las demás que se disuelven.

Los Expedientes de Concentración se formalizarán **con** la presentación de los siguientes documentos:

a) Una relación en la que se enumeren las empresas o sociedades que se integran, con detalle de sus características técnicas, económicas y financieras.

b) Balances de todas y cada una de las sociedades o empresas interesadas, cerrados en el último día del mes anterior al que se deduzca la solicitud de exención, certificados oficialmente por Profesor Mercantil Colegiado

c) Copias autorizadas de las escrituras públicas en que se recojan los estatutos de las sociedades afectadas por la absorción o la fusión. En el primer caso, la sociedad absorbente ha de conservar íntegros sus estatutos, sin otras modificaciones que las relativas a su objeto y al capital, mientras que en el supuesto de fusión la nueva sociedad

SELLO DE CALIDAD IFA

REUNION DEL COMITE DIRECTIVO

El día 5 de junio se reunió el Comité y acordó conceder el Sello de Calidad, a la vista de los resultados de las pruebas de laboratorio llevadas a cabo con 16 tipos de puertas, a las puertas siguientes:

Puerta homologada 1.01

Fabricante: Construcciones y Aplicaciones de la Madera, S. A. «Norma».

Puerta homologada 1.02

Fabricante: Vilarrasa Sica, S. A.

Puerta homologada 1.03

Fabricante: Industrial Maderera Sabaté.

Puerta homologada 1.04

Fabricante: Marga, S. A.

Puerta homologada 1.05

Fabricante: La Compañía de Maderas, S. A.

Puerta homologada 1.06

Fabricante: Peninsular Maderera, S. A.

Se estudiaron las solicitudes del Sello de Calidad IFA para tableros de partículas y **tableros** contrachapados, acordándose **practicar el muestreo** correspondiente y las pruebas de laboratorio previstas.

se crea con la libertad absoluta de reglamentación.

d) Justificación bastante a juicio de la comisión por cada una de las empresas o sociedades que participen en la integración, absorción o fusión de las circunstancias de ejercer precisamente las actividades que den lugar a la concentración.

e) Texto **definitivo** de los estatutos por los que se regirá la sociedad absorbente, o la que resulte de la fusión.

f) Proyecto de las escrituras públicas de constitución de las sociedades que se integren.

g) Indicación detallada de los contratos preparatorios que las entidades y empresas interesadas hayan de celebrar para llevar a cabo las operaciones respecto de las cuales se soliciten algunas de las exenciones tributarias.

h) Certificados expedidos por las sociedades afectadas de los valores del activo, por los que se va a efectuar la integración o concentración y de los anteriores con que venían figurando dichos elementos en su contabilidad y certificados de la cuantía de la plus-valía, puestos de **manifiesto** en la concentración o integración para las que se solicita exención.

A la vista de todas estas consideraciones de los balances, estudios y, en general, de los documentos aportados al expediente, pasarán a informe de la Organización Sindical, la que habrá que evacuarlos en el plazo de 30 días naturales, expresando en el mismo las razones que a su juicio justifiquen la concesión o denegación del beneficio o la conveniencia de la integración de las empresas solicitantes, atendiendo los intereses de la economía nacional y su posible carácter monopolístico. Se entra en la fase resultoria del mismo, informando la Comisión Investigadora sobre concentración de empresas del Ministerio de Hacienda. Naturalmente, una vez unido el informe de la **Organización** Sindical, será el Ministerio de Hacienda quien acuerde discrecionalmente la correspondiente Orden Ministerial de concesión o denegación, contra la que, en consecuencia, como dice la regla 9.ª de la Orden de 5 de abril, no cabe recurso alguno.

Es un **hecho bien sabido** que nuestra estructura industrial adolece del defecto básico de la insuficiente dimensión de sus empresas, por **ello** se trata de conseguir que nuestras empresas posean la dimensión más idónea de acuerdo con la actividad que desarrollan, la actuación del Estado parece bien definida; para las nuevas instalaciones la exigencia de unas dimensiones

mínimas como las contenidas en las disposiciones que el Ministerio de **Industria** viene publicando desde 1963; para las ya existentes favorecer de algún modo su concentración, mediante la concesión de beneficios fiscales.

La Ley de 28 de diciembre de 1963, sobre Asociaciones y Uniones de Empresas, prevé dos clases de incentivos: beneficios fiscales y acceso al crédito por la emisión de obligaciones.

Las ventajas fiscales consisten en la reducción de hasta el 95 por 100 de los impuestos en la constitución, modificación y disolución de las sociedades; por otra parte, las exacciones que van a gravar las relaciones entre la asociación y sus miembros también quedan reducidas hasta el 95 por 100.

En cuanto a la emisión de obligaciones las ventajas que se dan consisten simplemente en que por esta Ley se permite que la cifra de emisión sea igual a la suma de capitales de las sociedades que quieran concurrir a la citada emisión de obligaciones. Está también patente en la Ley la preocupación por las pequeñas y medianas empresas al poner a su disposición ese brazo colectivo que va a actuar de forma conjunta. Es natural que sientan más vivamente la necesidad de unirse estas empresas menores que la gran empresa, mejor dotada y capacitada.

En la industria de la Madera y el Corcho se ha llevado a la práctica distintos tipos de concentración de empresas y Agrupaciones de modestos industriales como los de **Zarauz**, **Azpeitia**, **Burgos**, **Lugo** y **Oliva** (Valencia). También los de integración de sociedades como las constituidas en 1962, **Aldaya**, S. A. (Valencia), por cuatro empresas, y la de **Muebles Olatz**, S. A., por ocho empresas individuales de fabricantes de muebles en 1965.

Con esta disposición solamente se trata de abrir puertas a las asociaciones, que el empresario deberá observar y utilizar si las considera convenientes, para que las empresas españolas desarrollen su actividad en mejores condiciones,—
J. L. R.